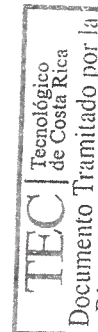


Este Convenio Marco de Cooperación se establece entre **UL Costa Rica SCC S.A.**, con sede en Heredia, Costa Rica, una compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos setenta y cinco mil setenta, representada en este acto por Manuel de Jesús Chávez Gutiérrez, con pasaporte mexicano número G08225912 presidente con facultades suficientes para este acto, junto a **Unilever de Centroamérica S.A.**, con sede en Heredia, Costa Rica, una compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cero sesenta y tres mil seiscientos ochenta representada en este acto por Manuel Zamora Pardo, con cédula de identidad 1-1052-0602 y Yobani Moreno Estrada, con pasaporte Colombiano AO229735; quienes de forma conjunta ostentan facultades suficientes para este acto; ambas sociedades en adelante denominadas como "UNILEVER" y el "**Instituto Tecnológico de Costa Rica**", en adelante denominado "**ITCR**", con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro cero cero cero – cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco, representado por Julio César Calvo Alvarado, mayor, casado, ingeniero forestal con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, con cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año



CONSIDERANDO:

1. Que las organizaciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en actividades del sector agroalimentario.
2. Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es fundamental establecer relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la tecnología a través de la vinculación entre las universidades y las organizaciones de los sectores productivos e internacionales.
4. Que las partes tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación y mejora en áreas tecnológicas y científicas, así como de la vinculación Empresa-Academia.
5. Que son organizaciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios y acuerdos específicos de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.



POR TANTO

UNILEVER y el ITCR en adelante referidas de forma conjunta como "Las Partes", hemos convenido en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, en adelante denominado "El Convenio", el cual se regirá por las leyes de la República de Costa Rica y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La cooperación entre las partes prevé la realización de actividades, en los campos de la docencia, la capacitación, la investigación, la extensión y la proyección, dentro de áreas de común acuerdo como las que se mencionan a continuación, sin que esto limite a la suscripción de otros acuerdos específicos o convenios posteriores para otras áreas:

- a) Actividades de proyección nacional para disminución y prevención de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos como podrán ser la celebración de Conversatorios Nacionales "Cero Desperdicio de Alimentos Costa Rica", actividades y participación en el contexto del "Día Mundial de la Alimentación" y "Jornadas Cero Desperdicio de Alimentos"
- b) Prevención y valorización de pérdidas alimenticias, entre lo cual podrá trabajarse a través del proyecto inscrito en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) del ITCR para ejecución 2018-2019, código VIE no. 1431027, o bien proyectos futuros.
- c) Generación de infografías y fichas de documentación de casos exitosos de prevención y reducción de pérdida y desperdicio de alimentos como el gestado por Unilever Costa Rica.

SEGUNDA: Las partes contratantes fomentarán el desarrollo de las actividades conjuntas citadas en la cláusula primera entre las organizaciones, así como todo tipo de colaboración en estas áreas.

TERCERA: Las partes facilitarán el intercambio de personal académico, profesional y de estudiantes para el desarrollo de actividades propuestas en este Convenio.

CUARTA: Las partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información, guardando las obligaciones de confidencialidad que presenta el presente Convenio, sobre temas de docencia, investigación, extensión, capacitación y proyección, mediante libros, publicaciones artículos y otros materiales de apoyo relacionadas a las actividades de este Convenio citadas en la cláusula primera.

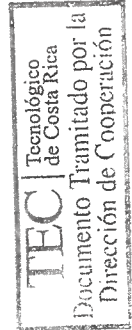
QUINTA: Para cada actividad, bajo el marco de este Convenio, las partes elaborarán un plan de acción previa a la celebración de cada área en la que se detallarán las actividades por realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como su forma de financiamiento.

SEXTA: Para la coordinación del presente Convenio y sus actividades, UNILEVER designa a Daniela Riveros Mesa (Analista de Comunicaciones y Sostenibilidad para Unilever Centroamerica), el ITCR designa los investigadores Laura Brenes Peralta (coordinadora en el ITCR de actividades relacionadas a la Red Costarricense para Disminución de pérdida y desperdicio de alimentos) y Roel Campos Rodríguez (coordinador del proyecto de investigación inscrito en la Vicerrectoría correspondiente del ITCR).

SÉTIMA: Para las notificaciones las partes acuerdan que UNILEVER será notificado en la dirección Heredia, Belén La Asunción, Planta Industrial Lizano, correo electrónico Rodriguez, Marina <Marina.Rodriguez@unilever.com> y teléfono 6041-7283, el ITCR será notificado en la Escuela de Agronegocios ubicada en la Sede Central ubicada en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, al fax (506) 2551-7424 o dirección electrónica labrenes@tec.ac.cr y rocampos@tec.ac.cr.

OCTAVA: el presente Convenio entrará en vigor en la fecha efectiva, desde que se consigne la última firma por todas partes y tendrá una vigencia de cinco años, hasta tanto una de las partes solicite en cualquier momento su revocatoria, por medio de una nota escrita, y la debida respuesta escrita de las otras partes. La revocatoria de este Convenio no afectará a los proyectos u actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

NOVENA: El presente Convenio es de carácter gratuito y no crea una relación legal o financiera entre las partes. El Convenio constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica, de capacitación, investigación, proyección o extensión. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las organizaciones signatarias del presente Convenio, de establecer Convenios o Cartas de Acuerdo Especificas similares con otras universidades o entidades, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.



Vo.Bo.

Asimismo, en la ejecución de los proyectos y actividades amparados bajo este Convenio, las Partes se consideran entidades y organizaciones independientes y no el agente, representante, empleado, o el simple intermediario de sus contrapartes. Ninguna de las Partes tendrá autoridad alguna para ejercer cualquier tipo de subordinación frente a los empleados, representantes o subcontratistas sus contrapartes.

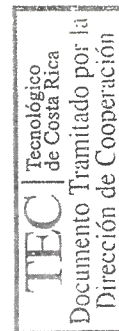
Queda expresamente entendido y estipulado que todos y cada uno de los empleados, funcionarios, técnicos y demás personal asignado por las partes a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, generan una relación única y exclusivamente con su organización y/o parte correspondiente, por lo que corresponde a cada parte el pago de todos los salarios, prestaciones sociales y, en general, de las acreencias laborales, así como de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, en calidad de empleador de sus trabajadores respectivos

DÉCIMA: Las Partes convienen que el presente Convenio no crea una relación entre ella de índole comercial, consorcial, alianza, o "joint venture", y que el mismo se limita a la mutua colaboración que se ofrecerán durante la vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: Ninguna de las partes utilizará la propiedad intelectual de la otra (incluidas las marcas, patentes, diseños, dibujos, modelos, planos, secretos industriales, fórmulas, combinación de fórmulas, dispositivos de aplicación de producto, información no divulgada, maquetas, mapas, modelos de negocio, manuales y signos distintivos y cualquier otra vinculada al negocio o a la que tengan acceso o que se desarrolle en virtud de la presente vinculación), sin su consentimiento previo por escrito. Las Partes garantizan el libre ejercicio de su contraparte sobre estos derechos, y cualquier intromisión u obstaculización contrario a estos compromisos dará lugar a las indemnizaciones que al efecto procedan judicial y extrajudicialmente a favor de la parte afectada. Las partes convienen y acuerdan que toda la propiedad intelectual que se produzca o derive en virtud del presente Convenio será regida por la normativa aplicable en Costa Rica y según cada caso. Adicionalmente, las Partes convienen que podrán informar públicamente sobre la existencia del presente Convenio y promocionar el mismo mediante notas de prensa y anuncios en página Web.

DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que toda la Información Confidencial que las partes se revelen, transmitan, divulguen o comuniquen, así como la Información Confidencial a que tengan acceso con motivo del presente Convenio, debe ser mantenida como tal, por lo que ninguna de las partes podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del representante o apoderado legal de la otra parte, aceptando desde este momento, que la violación o incumplimiento de lo dispuesto podría generar daños irreparables. Esta obligación de reserva o secreto será temporalmente ilimitada, abarcando no sólo el período en el que LAS PARTES permanezcan vinculadas, sino, también, con posterioridad, en el supuesto de que, por cualquier razón, dejara de tener vigencia ese contrato o se dejaran de prestar servicios en la misma.

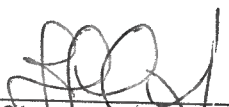
DÉCIMA TERCERA: Las Partes acuerdan que en la ejecución del presente Convenio todo intercambio se realizará con apego a las mejores prácticas éticas según la normativa que aplique a ambas partes para sus colaboradores y a la normativa vigente en el país conforme aplique.

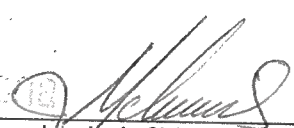



DECIMA CUARTA: Por su naturaleza este Convenio no compromete fondos públicos.

DECIMA QUINTA: Este Convenio se registrá por las leyes de la República de Costa Rica.

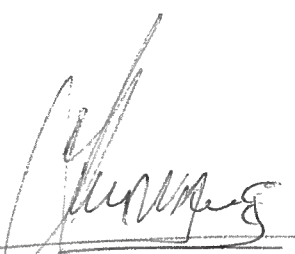
En fe de lo anterior firmamos, en tres tantos originales de igual valor en el lugar y fecha que se indica a continuación.

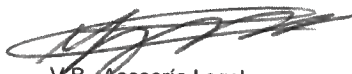

 Julio César Calvo Alvarado, Ph.D.
 Rector
 Instituto Tecnológico de Costa Rica
 Lugar: 31-5-2019


 Manuel de Jesús Chávez Gutiérrez
 UL Costa Rica SCC S.A
 Cargo Director de Planta
 Lugar: Heredia, Belén.


 Manuel Zamora Pardo
 UNILEVER
 Cargo: Country Manager
 Lugar: Heredia, Belén.

TEC | Tecnológico de Costa Rica
 Documento Tramitado por la
 Dirección de Cooperación


 Yobani Moreno Estrada
 UNILEVER
 Cargo: GM director.
 Lugar: Heredia, Belén.


 Y.B. Asesoría Legal
 Instituto Tecnológico de Costa Rica

Ref.: Co-marco/30/05/2019


 Vo.Bo
